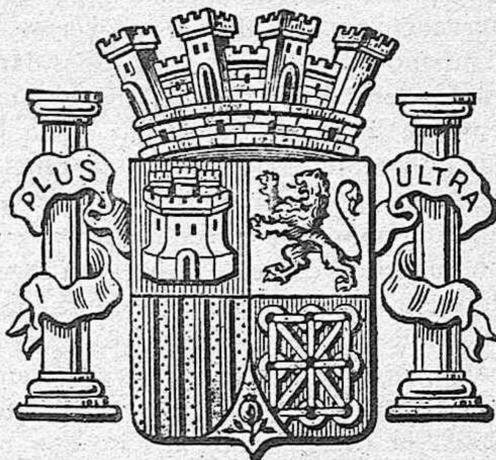


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no le dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 21 de Febrero de 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de 31 de Mayo del pasado año se convocaron las elecciones para la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Zamora, disponiéndose que por no hallarse a la sazón inscrita ninguna entidad de carácter obrero en el Censo Electoral Social de este Ministerio se verificara la elección de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y señalándose con derecho a tomar parte en las elecciones de carácter patronal dos entidades. No obstante el plazo transcurrido, no han tenido lugar las elecciones indicadas. Ello determinaría proceder al nombramiento de oficio de los Vocales obreros y a nueva convocatoria para elegir la representación patronal por votación individual; pero resultando que en el Censo Electoral Social existe una entidad obrera a la que no debe privarse de derecho electoral corporativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Zamora.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Zamora, con 34 obreros, y por la Sociedad Patronal del Comercio e Industrias (fábrica de luz), con 40.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Electricistas, de Zamora, con 51 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Salamanca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(«Gaceta» del 16 de Febrero de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de administración.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Ayuntamiento de Muñón, cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 27 de Abril último.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para su desempeño en propiedad al aspirante a la misma, D. Gumersindo Fernández Vázquez, que actualmente sirve la del Ayuntamiento de Vereá, en la misma provincia.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Ayuntamiento de Finisterre (Coruña), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 27 de Abril último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario de Finisterre al concursante D. Rafael Pazos Teijeira, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño,

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 15 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de fondos, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto

este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase, por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifiquen en la forma siguiente.

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos, entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además del concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la *Gaceta de Madrid* de 7 de Mayo de 1931.

7.ª Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas.

Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el vistobueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

Para el anuncio de vacantes por las Corporaciones y la celebración de concursos, se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente comprobadas, de las instancias y documentos presentados por

los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro de tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al interesado el nombramiento que le hubiera sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con

sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente, la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 15 de Febrero de 1933. — El Director general, José Calviño.

Relación que se cita de las vacantes de Intervenciones de fondos, provincial y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete: Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante: Torrevieja, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Almería: Adra, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cuevas del Almanzora, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares: Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz: Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba: Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén: Torredelcampo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva. Diputación, tercera categoría, 10.000 pesetas; Nerva, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas; Gibraleón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, quinta categoría, 4.000 pesetas; Trigueros, quinta categoría, 4.000 pesetas; Almonte, quinta categoría, 4.000 pesetas; Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa: Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia: Moratalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo: Castrillón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Piloña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya: Guecho, primera categoría, 9.000 pesetas; Basauri, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Sevilla: Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Consejo provincial de Primera enseñanza de Zamora

CIRCULAR

Este Consejo, en sesión de fecha quince del corriente, acordó advertir a los Consejos locales de 1.ª enseñanza que los permisos que estos pueden conceder deben ser por motivos muy justificados y que su duración no puede, en ningún caso, ser mayor de la correspondiente a dos permisos de ocho días cada curso, siendo condición precisa para que puedan concederse mencionados permisos el que la enseñanza quede debidamente atendida y que la concesión se haga constar en acta, levantada al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Zamora, 21 de Febrero de 1933. — El Presidente, Luis González Maza.

Diputación provincial de Zamora

RELACION de los Ayuntamientos que adeudan cantidades a la Caja provincial por suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia, cédulas personales y aportación forzosa del año de 1932 y que la Intervención da cuenta a la Comisión gestora a los efectos del número 11 del artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos	1932	1932	1932
	BOLETINES incluido el recargo del 5 por 100 Pesetas	Cédulas personales Pesetas	Aportación Pesetas
Abezames	47'50	16'90	1.949'37
Alcañices	47'50	493'14	2.788
Alcubilla de Nogales		88'14	
Alfaraz		925'19	
Andavías		12'84	742'50
Arcenillas		408'31	795'75
Argañán		175'94	
Argujillo		14'07	2.683'50
Argusino		164'70	922
Arquillinos			391'50
Arrabalde		158'37	
Aspariegos		69'42	1.827'50
Ayoó de Vidriales			379'25
Badilla		36'50	
Belver de los Montes			2.452
Benavente	47'50	784'63	32.666
Bercianos de Vidriales			362'50
Bóveda de Toro (La)	47'50	806'78	4.145
Bretó			770
Brime de Urz		9'31	
Burganes de Valverde		10'15	
Cabañas de Sayago		488'92	
Calzadilla de Tera	47'50	1.083	2.000
Camarzana de Tera		192'75	
Carbajales de Alba		1.941'95	2.077
Carrascal		50'03	
Casaseca de Campeán	47'50	748'42	2.021
Casaseca de las Chanas		65'24	
Castrillo de la Guareña	47'50	415'22	1.859
Castrogonzalo		60'27	
Castro nuevo	47'50	370'43	729'15
Castroverde de Campos		267'65	7.478
Cerecinos de Campos	47'50	1.551'63	1.145'75
Cerezal de Aliste		116'27	
Cernadilla		12'43	
Codesal		390'35	
Colinas de Trasmonte			284
Coomonte	47'50	119'94	278'74
Corese		157'57	
Corrales		2.855'19	
Cubillos	47'50	777'10	1.646
Cubo de Benavente		16'25	
Entrala		471'22	673
Espadañedo		66'99	
Faramontanos de Tábara		23'94	733
Fariza		56'31	1.883'80
Fermoselle	47'50	4.188'34	2.698
Ferreras de abajo			326'50
Ferreras de arriba			749'25
Ferreruela		13'65	
Figueruela de arriba		2.460'82	
Fonfría		266'10	2.867
Fontaniillas de Castro		10'36	
Fornillos de Fermoselle		9'10	
Fresno de la Ribera		655'52	1.798
Friera de Valverde		96'87	
Fuente el Carnero			599'60
Fuente Encalada			900
Fuente la Peña	47'50	2.681'02	4.923'75
Fuentesauco		865'35	8.751'53
Fuentesecas		14'76	1.986
Fuentespreadas		218'16	386'78
Gallegos del Rio		41'23	
Gáname		7'32	
Gema			1.394'91
Granja de Moreruela	47'50		2.169
Guarrate		136'83	1.500'02
Hermisende		8	1.091'92
Jambrina			427'50
Justel			368'50
Losacino		30'40	1.144
Lubián	47'50	94'15	1.257'91
Maderal (El)	47'50	821'59	2.665
Madridanos	47'50	1.031'86	3.623

Mahide		370'60	
Malillos		58'35	1.264'50
Malva			3.226'88
Manganeses la Polvorosa		205'55	4.489'25
Manzanal de arriba		8'82	
Manzanal de los Infantes		12'15	
Mayalde		853'83	1.838
Melgar de Tera		300'45	224'50
Mogatar		23'48	201
Molacillos		603'39	2.022
Molezuelas la Carballeda		18'34	168
Monfarracinos	47'50	113'21	2.100
Montamarta		2.546'64	
Moral de Sayago		133'60	887'54
Moraleja del Vino		2.401'55	5.130
Morales del Vino		268'25	2.160
Morales de Rey			9
Moralina		148'96	1.359
Moreruela de Tábara			2.403'28
Muelas del Pan		343'94	1.633'65
Navianos de Valverde	47'50		1.114
Otero de Bodas			273'25
Otero de Sanabria		235'03	
Otero de Sariegos			368
Pajares	47'50	174'20	2.230
Palacios del Pan			2.101
Palacios de Sanabria		106'27	329'50
Pedralba		1.437'53	1.987
Pego (El)		71'89	312'50
Peleagonzalo			2.141
Peieas de abajo		34'41	
Peñausende		196'85	2.554
Peque		702'01	
Perdigón (El)		412'37	4.686
Pereruela	47'50	719'35	3.720'83
Perilla de Castro	47'50	1.062'69	
Pias		405'76	558'50
Pinilla de Toro	47'50	415'40	3.641
Piñero (El)		147'89	
Pobladura del Valle		347'84	
Pontejos		388'14	
Porto		10'39	
Pozuelo de Tábara		348'73	
Prado			234'50
Puebla de Sanabria		1.169'75	
Pública de Valverde	47'50	902'65	1.298
Quintanilla del Monte	47'50	455'50	1.718
Quintanilla del Olmo		98'94	449'12
Quintanilla de Urz		25'06	
Quiruelas de Vidriales	47'50		1.194'75
Rabanales		561'93	3.685
Rábano de Aliste		360'08	
Requejo		710'39	
Riofrio			370'50
Rionegro del Puente		96'60	2.593
Roelos		58'80	
Rosinos de la Requejada		137'97	
Rosinos de Vidriales		502'55	
San Agustín			1.042'55
S. Cristobal Entreviñas	47'50	124'69	2.395'85
San Esteban del Molar	47'50	696'88	1.935
San Marcial			1.239
San Miguel de la Ribera		145'25	754'50
San Pedro de Ceque		360'49	2.018
San Pedro de la Naye		28'42	
San Román del Valle			688'50
Santa Clara de Avedillo		244'11	
Sta. Colomba Carabias		110'39	
Santa Croya de Tera		10'36	1.108
Santa María de Valverde	47'50		514
Santa María de la Vega		730'89	579'50
Santibañez de Vidriales			370'50
Santovenia		47'50	
San Vieente de la Cabeza		253'25	1.849
Sanzoles		525'82	1.539
Sobradillo de Palomares		47'41	
Sogo	47'50	29	759
Tábara		172'13	3.187'45
Tagarabuena		112'72	
Tapioles		25'70	2.944
Tardemezár			647
Tardobispo		22'15	
Terroso		413'90	
Toro		1.731'52	44.352'33
Torre del Valle (La)	47'50	595'16	1.370
Torres	47'50		1.184'93
Trabazos	47'50		3.435
Trefacio		1.004'72	
Tuda (La)		12'35	504'50
Uña de Quintana			234'50
Valcabado		403'44	
Valdefinjas			1.343'25
Valdemerilla		21'05	
Valparaiso		16'02	

Vallesa de la Guareña		251'03	1.885
Vega de Tera			1.551
Venialbo	47'50	2.042'31	4.222
Vezdemarbán		180'53	1.886
Videmala		744'53	
Villabuena			581'50
Villaescusa		1.289'28	289'28
Villafáfila		454'03	2.576
Villageriz			131'75
Villalazán	47'50	558'03	1.302
Villalba de la Lampreana		177'19	
Villalobos	47'50	1.093'40	6.279
Villalonso		1.032'06	2.019
Villalpando		492'88	11.321
Villalube		16'66	
Villamayor de Campos		2.129'20	3.413'25
Villamor de Cadozos	47'50	416'42	760
Villamor los Escuderos	47'50	429'08	5.883
Villanueva de Azoague		35'61	971'87
Villanueva de Campeán		36'10	443'16
Villanueva de las Peras		22'52	
Villanueva del Campo		1.850'04	7.831
Villaralbo			835'75
Villardecervos		42'91	
Villardefallaves		288'27	1.670
Villar del Buey		115'57	
Villarrín de Campos		1.275'36	
Villaseco		23'98	
Villavendimio		153'08	732'50
Viñas		348'57	
Viñuela	47'50	398'52	1.025
Zamora		28.098'47	24.893'75

Las cantidades de cédulas personales están sujetas a rectificación por el 5 por 100 y la participación de los Ayuntamientos.

Zamora 15 de Febrero de 1933.—El Interventor, José F. Domínguez.

Sesión de la Comisión gestora de 18 de Febrero de 1933.

La Comisión gestora enterada, y acordó sean apremiados los Ayuntamientos que ya no lo estuvieren por los descubiertos a que se refiere la relación que antecede.—Casaseca.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año 1932,

Riofrio de Aliste, sección 1.ª Riofrio, local Escuela de niñas.

Idem sección 2.ª Sarracín, local Escuela de niños.

Guarrate, sección única, local Escuela de niños.

Arcenillas, sección única, local Escuela de niños, sita en la Plaza Mayor.

Pontejos, sección única, local Escuela pública.

Presidentes y suplentes de Mesa.

Tábara, distrito 1.º San Lorenzo.—Presidente D. Juan Llamero Andrés y suplente D. Eleuterio del Rio Franco.

Idem distrito 2.º Tábara.—Presidente don Juan Martín Carballés y suplente D. Prudencio Fresno Ballesteros.

Bercianos de Vidriales.—Presidente D. Felipe Martínez Fernández y suplente D. Bernardo Calvo Alonso.

Calzadilla de Tera.—Presidente D. Baltasar Ramos Alonso y suplente D. Anselmo Alvarez Nistal.

Santa María de la Vega.—Presidente don Hilario Cadierno Justel y suplente D. Tirso Vara Martínez.

Pontejos.—Presidente D. Marcelino Sevilla-Perdigón y suplente D. José Cordero Velasco.

Arcenillas.—Presidente D. Isidoro Martín Rodríguez y suplente D. Constantino Avedillo Carrascal.

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal que al final se relaciona, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los Apéndices de los Padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1933, pudiendo formular ante las Juntas periciales cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 17 de Febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-819

Relación que se sita.

Cabillos.

Distr to Forestal de Zamora

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de Pesca Fluvial vigente, se pone en conocimiento del público en general que, el día primero del próximo mes de Marzo da principio la veda de todas las especies de peces de agua dulce, a excepción de la trucha y el salmón, la cual termina el 31 de Julio del mismo año. Para dichas dos especies (Trucha y Salmón) que había empezado la veda en 1.º de Agosto último, termina el día 15 del corriente mes.

Quedando desde luego terminantemente prohibido durante la época de veda, tener, transportar o poner a la venta dichos productos, que serán considerados como fraudulentos, y como tales, decomisados desde luego, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su difusión y para que sirva de anuncio respecto a la época de veda.

Zamora 12 de Febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero R-843

REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Fuentes de Ropel, año de 1933, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castronuevo, año de 1933, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanilla del Olmo, año de 1931, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riego del Camino, año de 1932, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olmillos de Castro, año de 1933, el de rastrogera y barbechera, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresno de Sayago, primer semestre de 1933, el del aprovechamiento de pastos comunales, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Justo, año de 1933, el de rastrogera y barbechera, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sítrama de Tera, primer trimestre del año de 1933, el del aprovechamiento de pastos, por el

término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Argusino, año de 1932, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Abezames, año de 1933, el del aprovechamiento de pastos comunales y rastrogera y barbechera, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Padrón de habitantes del año 1932.

Olmillos de Castro, Santa Croya de Tera, Tagarabuena.

ENTRALA

Don Emilio Segurado Lorenzo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Entrala.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el 9 del mes actual, acordó hacer la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, del repartimiento general de utilidades para el año de 1933, en la forma siguiente:

Parte real

Don Manuel Segurado Cavero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Pedro Franco Hernández, mayor contribuyente por urbana.

Don Sixto Arroyo, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Emérito Carrascal Ayuso, mayor contribuyente por industrial.

Un representante del Sindicato de esta localidad, designado por dicho Sindicato.

Parte personal

Don Adriano Segurado Cavero, mayor contribuyente por rústica.

Don Fructuoso Segurado Martín, mayor contribuyente por rústica.

Don Emilio Domínguez de Anta, mayor contribuyente por urbana.

Don Saturnino Rafael Araujo, mayor contribuyente por industrial.

Contra estas designaciones podrán los que se crean agraviados presentar las reclamaciones que crean justas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de siete días, contados desde el siguiente al de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Entrala 11 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Emilio Segurado. R-791

VILLALPANDO

Don Julián Lobato San Román, Auxiliar de la recaudación y Agente ejecutivo para el cobro de débitos al Ayuntamiento de Villalpando.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que intruyo contra D. Manuel Riaño Caramazana, por débitos de consumos y utilidades, he dictados con fecha trece del actual la providencia siguiente:

Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes semovientes y frutos trabados al deudor comprendido en la presente, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquellos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia el día 2 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en plazo de otra

media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas. Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y anúnciese al público por medio de edictos y en la forma usual del país.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento del deudor, o de sus sucesores, se pone el presente edicto en Villalpando a 14 de Febrero de 1933.—El Agente Auxiliar, Julián Lobato.

R-817

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército, de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del preente edicto para que comparezcan a los actos siguientes.

Rectificación del alistamiento el día 29 de Enero, a las diez horas, cierre definitivo del mismo, el día 12 de Febrero, a las diez horas: clasificación y declaración de soldados el día 19 de Febrero, a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos, advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Relación que se cita

Manzanal de los Infantes

Agustín Antonio Pedrero González, hijo de Dionisio y Asunción, natural de Dornillas.

Fresno de la Polvorosa

Agustín Fernández, hijo de Francisco.

SAN MARTIN DE VALDERDUEY

Don Justino Rubio Pardo, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del Municipio de esta villa de San Martín de Valderaduey.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia, se anuncian vacantes las siguientes plazas, a saber:

a) Recaudador de impuestos municipales, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la fianza metálica o personal que la Comisión acuerde al hacer el nombramiento, y de ingresar en la Caja municipal las cantidades que recaude en las épocas legales.

b) Depositario municipal encargado de la custodia y conducción de caudales, con 100 pesetas anuales.

Los aspirantes a su desempeño, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, extendidas en papel de 1'50 pesetas, dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que una vez que sea transcurrido el indicado plazo, ninguna será admitida.

San Martín de Valderaduey 13 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Justino Rubio. R-794

A las ocho horas del domingo siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en este Consistorio la elección de los Vocales electos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre las utilidades de este distrito y año corriente, ante las Comisiones de Vocales natos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Valderaduey 13 Febrero de 1933.—El Alcalde Justino Rubio. R-795

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora

Zona de Benavente.

Contribución Territorial.—Recaudación Ejecutiva.

Presupuesto de 1930

Don Florián Ferreras González, Recaudador de Contribuciones de la única Zona de Benavente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la Contribución rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha veinte de Noviembre de 1932, la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

Pesetas

Pueblo de Torre del Valle

Carlos Feliz	5'16
Cipriano Maniega	9'15
Isidro López	11'04
Jacinto Domínguez	2,34
Lorenzo Verdes	11'99
Pablo Fernández	15'74
Agustín de la Huerga	6'57
Eliseo Alonso	1'87
Felipe Alonso	2'10
Francisco Hidalgo	17'62
Francisco Cadenas	23'03
Ildefonso Revilla	1'41
Indalecio Hidalgo	17'16
Gabriel Mañanes	2'10
José Huerga	12'23
José Burdel	7'98
Juan Morán	10'34
Miguel González	20'21
Manuel Rodríguez	4'46
Isidoro Huerga	3'75
Manuel Hidalgo	3'75
Pedro Rodríguez	6'36
Prudencio Zenón	3'30
Felipe Panchón	2'59
Bernardo Díez	8'01
José Cobreros	3'76
Alejandro de la Vega	4'12
Casimiro Villorio	2'92
Cladio Llamas	2'82
Cesáreo Valdueza	1'87
Carlos Gandarillas	16'92
Dionisio Gutiérrez	27'52
Damián Barrero	1'47
Fernando Gutiérrez	3'29
Fernando González	3'76

Francisco Blanco	5'66
Felix Coomonte	5'18
Gregorio Valdueza	2'10
Gervasio Feliz	1'41
Isabel Valverde	3'76
Juana Cadenas	6'34
Juan Gutiérrez	13'86
Julián Gandarillas	16'95
Lorenzo Domínguez	14'34
Lucas Valdueza	1'18
Marcelina González	1'18
Marina García	2'59
Manuel Rodríguez	4'71
María Domínguez	3'28
Miguel Frias	5'41
Pedro Losada	17'17
Pedro Sardino	4'71
Pedro Gandarillas	12'25
Querubín Alvarez	5'51
Rodrigo Valdueza	3'55
Santiago Fernández	7'29
Simón Pelaez	2'59
Tomás Blanco	6'57
Clemente Morán	15'27
Teresa Gil	4'46
Julián Otero	4'45
Santiago Blanco	7'75
Melchor Barreras	2'10
Marcelino de la Huerga	7'29
Francisco González	6'58
Juan González	2'81
Pedro Morán	3'06
Nicomedes Ferrero	3'28
José Alonso	5'18
Camilo Charro	2'76
Ignacio del Pozo	3'99
Pedro Ramírez	2'58
Alvaro Colinas	7'75
Andrés Colinas	4'24
Angel García	6'57
Benito Díez	5'88
Cayetano Díez	6'34
Esteban Colinas	1'18
Felipe Ramírez	42'09
Felipe Valverde	20'23
Fernando de Antón	10'36
Gorgonio Ramírez	14'31
Jerónimo Fernández	8'46
Ignacio Morán	6'58
José Paz	8'47
José de las Horas	2'59
Juan Valdueza	7'51
Julián Pozuelo	3'98
Julio Geras	6'47
Isidoro Díez	1'41
Martín Ramírez	19'07
María Ferrero	2'59
Martín García	12'14
Manuel Díez	5'40
Matías Colinas	36'72
Petra Ramos	11'76
Prudencio Díez	4'70
Segundo Omañas	1'19
Salvador del Pozo	2'10
Toribio Uña	3'76
Teodoro Fernández	1'42
Vicente Ramírez	6'81
Vicente Olalla	4'46
Angel Hidalgo	7'29
Antonio Gil	7'52
Agustín Justel	4'47
José Prada	3'76
Marcelino Peñin	3'76
Marcelino García	1'64
Manuela López	18'57
Pedro Casado	10'36
José Rubio	2'35
Antonio Alonso	4'70

Agapito Madrid	6'34
Andrés Rodríguez	1'64
Antonio Mayo	1'89
Blas Prieto	3'06
Carlos de las Heras	5'18
Ezequiel Mayo	2'82
Eugenio Díaz	7'75
Dionisio Aparicio	8'69
Isidro García	45'17
Isidoro Sobejano	7'52
Jerónimo Esteban	4'95
Jerónimo Ramírez	7'29
José Sobejano	1'41
Juan Hidalgo	20'04
Joaquín Olalla	1'18
Mariano Pastor	2'60
Maximino Delgado	6'12
María Alonso	4'23
Paula Colinas	1'19
Rafael García	1'37
Rafael Ramírez	2'35
Severiano Horas	0'94
Santiago Aparicio	10'36
Serafin Alonso	23'36
Tirso Mayo	7'75
Fernando Díaz	17'63
Francisco del Barrio	4'94
Lorenzo Rodríguez	19'05
Julián Ramírez	0'71

Pueblo de Villanueva de Azoague

Federico Vazquez	222'38
Cipriano Blanco	45'27
Cristiniano Gutiérrez	30'63
Valentín Gangoso	42'84
Joaquín Contero	7'07
Gabriel Garrido	9'38
Mauela Burón	25'32
Salvador Carbajo	3'60
Quirino Esteban	8'36
Eusebia González	4'07
Gervasio Galende	36'86
Macelino Palacios	11'04
Ciriaco Rodríguez	3'62
Lorenzo Rojo	3'61
Paula Rodríguez	5'19
Angel Ramón Ramos	16'50
Jesús Valdés	3'61
Victor Iglesias	27'13
Francisco Aparicio	3'39
Lino Alaiz	109'40
Pedro Asensio	47'61
Juan Arias	6'50
Costancio Argüello	13'80
Dionisio Bragado	9'06
Crispulo Campo	9'59
Manuela Campano	10,84
Dámaso Cachón	3'40
Victoriano Cachón	6'89
Frutos Fenández	4'52
Amando Fernández	4'08
Fulgencio Fernández	18'75
Eugenio Fernández	23'81
David Fernández	7'24
Apolinar Ferrero	14'25
Eusebio Fernández	8'02
Cipriano de la Fuente	12'68
Patricio de la Fuente	14'02
Anastasio Garrido	13'45
Fernando García	6'22
Severino García	7'01
Samuel García	15'87
Francisco García	16'01
Francisca González	28'38
Santos González	7'01
Benita González	3'62
Eulogio González	6'44
Mariano González	1'12

Andrés Gutiérrez	9'04
Manuel Hidalgo	34'14
Ezequiel Hidalgo	22'41
Cayetano Huerga	8'13
Longinos Vecino	16'50
Mariano Marbán	7'24
Lorenzo Marbán	2'47
Cipriano Marbán	12'67
Manuel Mañanes	7'07
Vecino Martínez	16'83
Manuel Martín	10'40
Rosario Martínez	15'58
Vicente Martínez	21'02
Jorge Martínez	6'56
Leonor Mangas	2'48
Eugenio Mangas	6'60
Indalecio Mangas	16'05
Valentín Morán	116'68
Lucas Martínez	9'99
Rufino Merino	0'67
Luisa Nuñez	7'01
Mariano Nieto	3'38
Diego Nieto	7'68
Anselmo Nuñez	5'62
Francisco Nuñez	31'67
Saturnino Navarro	15'82
Tomás Nuñez	32'10
Toribio Neches	5'37
Espérance Pastor	6'11
Benigno Paino	3'38
Ignacio Prieto	7'02
Sanitago Prieto	7'02
José Rivero	26'92
José Rivero	26'92
Vicente Santiago	52'96
Antonio Sierra	10'87
María Suena	10'83
Ramón Suena	3'62
Ezequiel Sánchez	14'03
Crescenciano Lozano	10'17
Micaela Tapioles	11'25
Modesto Tapioles	8'76
José Uña	13'78
Manuel Valdés	5'14
Jesús Valdés	24'08
Rufino Vega	5'45
Balbino Vecino	14'06
Carmen Vecino	10'42
Felipe Vicente	3'41
Vicente Valdes	6'91
Emilio Valdes	7'03
María Villafáfila	11'43
Diego Iglesias	22'63
Santiago Rive.o (Cº Justo Valdés)	33'04
Francisco Iglesias	4'77
Justo Iglesias	8'60
Justo Asensio	1'60
Manuel Iglesias	10'18
Eustaquio Iturbe	5'42

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llege a conocimiento de los deudores expido la presente en Torre del Valle a 5 de Enero de 1933. —El Recaudador Florián Ferreras. R-453

ENTRALA

El día 14 de Marzo del año en curso y hora de las once de la mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, la subasta de los pastos del término municipal de este pueblo, para la temporada próxima de espi-gadero y hoja de viña, bajo las condiciones y tipo que se encuentran en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Entrala 18 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Emilio Segurado. R 824

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales corres-pondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

San Agustín del Pozo, año de 1932.

ORDENANZAS

Ferreras de abajo, año de 1933, la del repar-timiento de utilidades, por el término de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Juzgados municipales

PORTO

Cédula de notificación

Don Ventura Remesal Losada, Secretario del Juzgado municipal de Porto.

Doy fé: Que en el juicio a que se hará mérito ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento: En el pueblo de Porto a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Antonio Acedo Tomás, Juez municipal del mismo; habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia de Andrés López Román, vecino de San Martín de Castañeda y Guarda jurado de la sierra propiedad de los vecinos de San Justo, contra Aurelio Pérez, mayor de edad, casado, vecino de Barrio de Rába-

no, Ayuntamiento de San Justo, hoy ausente en la provincia de Sevilla, ignorándose su actual paradero, por haber introducido los días dieci-seis y veintitres de Agosto próximo pasado, seis cabezas de ganado caballar en el sitio llamado el «Vallón» de la mencionada sierra de San Justo, causando los consiguientes perjuicios y celebrándose el juicio con la asistencia del Ministerio fiscal.

Parte dispositiva

Fallo: Que como responsable civil y criminalmente de dos faltas previstas en el caso segundo del artículo seiscientos once del Código penal, debo condenar y condeno a Aurelio Pérez, vecino de Barrio de Rábano, al pago de la multa de doce pesetas en papel de pagos al Estado, por seis cabezas de ganado caballar, que penetraron por dos veces en la sierra propiedad de los vecinos de San Justo; a que satisfaga a los perjudicados dueños de la citada sierra en cantidad de siete pesetas con cincuenta céntimos, según tasación pericial, al pago de costas y reintegro del presente juicio, mandando se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al condenado por ignorarse su actual paradero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Antonio Acedo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Aurelio Pérez, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la de Enjuiciamiento criminal, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Porto a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres. —Ventura Remesal.—V.º B.º —El Juez municipal, Antonio Acedo. R-770

IMPRENTA PROVINCIAL

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA

SUPRESION DE GUARDERÍA EN VARIOS PASOS A NIVEL.

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público, que a partir del día 25 de Marzo próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Medina del Campo a Zamora, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, Alquerías, Aldeas, etc., a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
52,622	Camino rural	Camino de Villaveza	Zamora	Toro	Fincas de labor	Tipo A.
55,829	id. id.	id. id.	id.	id.		Tipo A.
57,391	id. id.	Paso de la estación	id.	id.		Tipo A.
61,235	id. id.	Camino de las aceñas del vado	id.	id.		Tipo A.
71,570	id. id.	Regato de las Pulgas	id.	id.	id.	id.
80,313	id. id.	Camino del Prado	id.	Corese	id.	id.
83,670	id. id.	id. de Castellares	id.	Zamora	id.	id.
85,693	id. id.	id. del Puente Verde	id.	id.	id.	id.
87,624	id. id.	id. de las Lamas	id.	id.	Corese-Zamora y fincas particulares	id.
88,687	id. id.	id. vi-jo de Monfarracinos	id.	id.	Fincas particu ares Monfarracinos-Zamora y fincas particulares	id.

Al quedar sin guarda los pasos a nivel citados y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de diez metros del centro del cruce, señales del tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de **«Ojo al tren»**, pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados en rojo y blanco.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que esto no tiene guarda y, en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al trevesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

20 de Febrero de 1933,